

RESOLUCIÓN No. 00963

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicados **2001ER28069** del 06 de septiembre de 2001, **2001ER27695** y **2001ER27646** del 03 de septiembre de 2001, por los cuales se presentaron quejas telefónicas de manera anónima, en las cuales se denunciaron procedimientos silviculturales en el Conjunto Residencial Bolivia II, calle 79 No. 106 A – 21, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, mediante la Subdirección de Calidad Ambiental – Unidad de Seguimiento y Monitoreo, realizó visita técnica forestal el día 14 de septiembre de 2001, por la cual emitió Concepto Técnico No. 15726 del 16 de noviembre de 2001 según el cual se encontró la tala de trece (13) individuos arbóreos de las especies Pino (1), Ciprés (3), Saucos (9), emplazados en la zona verde aledaña a la Calle 80 del Conjunto Residencial Bolivia II – Calle 79 No. 106 A- 21.

Que mediante **Auto No. 442** del 30 de abril de 2002, se dio inicio a un trámite administrativo ambiental contra el señor **Eduardo Deantonio Medina** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 19.490.828 de Bogotá**, en calidad de Administrador del **Conjunto Residencial Bolivia II**. El anterior Acto Administrativo fue notificado el 25 de julio de 2002 a su administrador.

Que mediante radicado 2002ER29090 de fecha 09 de agosto de 2002, el señor **Eduardo Deantonio Medina** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 19.490.828 de Bogotá**, en calidad de Administrador del **Conjunto Residencial Bolivia II**, presentó descargos.

RESOLUCIÓN No. 00963

Que mediante **Resolución No. 606 de 11 de abril de 2003**, se declaró responsable al **Conjunto Residencial Bolivia II** en cabeza de su administrador **Eduardo Deantonio Medina** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 19.490.828 de Bogotá**, o por quien haga sus veces, por la tala de trece (13) individuos arbóreos emplazados en la zona verde aledaña a la Calle 80 del Conjunto Residencial Bolivia II – Calle 79 No. 106 A- 21.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por Edicto fijado el 02 de mayo de 2003 y desfijado el 15 de mayo de 2003, así mismo, se encuentra anotación por la cual al señor **DIEGO FERNANDO CASTRO BURITICA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.068 de Armenia, le fue entregada copia de la **Resolución No. 606 de 11 de abril de 2003**, el día 23 de mayo de 2003.

Que mediante **Radicado No. 2003ER20035 del 19 de junio del 2003** el **Conjunto Residencial Bolivia II** por intermedio de su administrador y representante legal el señor **DIEGO FERNANDO CASTRO BURITICA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.068 de Armenia, presentó solicitud de revocatoria.

Que mediante **Resolución No. 1309 de 26 de septiembre de 2003**, negó la solicitud de revocatoria, confirmando en todas sus partes la **Resolución No. 606 de 11 de abril de 2003**.

Que la **Resolución No. 1309 de 26 de septiembre de 2003** fue notificada personalmente el día 11 de octubre de 2003 al representante legal del **Conjunto Residencial Bolivia II**, el señor **DIEGO FERNANDO CASTRO BURITICA**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad y celeridad que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías

RESOLUCIÓN No. 00963

de quienes resultan investigados, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: "**ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé: "**ARTÍCULO 66.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

(...) Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos."

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: "**(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia.** *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la*

RESOLUCIÓN No. 00963

doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.(...)"

Que en el mismo sentido, y a través de solicitud de consulta, del Consejo de Estado a la Sala de Consulta y Servicio Civil resuelta por el Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, el doce (12) de diciembre de dos mil siete 2007, refirió: "(...)3. **Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.** La causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en el numeral 3º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo desarrolla el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos (Artículo 3º. C.C.A.), en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia de la administración frente a sus propios actos.

Que, corolario de lo anterior y teniendo en cuenta que la **Resolución No. 606 de 11 de abril de 2003**, confirmada en todas sus partes por la **Resolución No. 1309 del 26 de septiembre de 2003**, por la cual se declaró responsable al **Conjunto Residencial Bolivia II**, quedó ejecutoriada el 15 de mayo de 2003, y que desde ese momento hasta hoy han transcurrido más cinco (5) años, lo que hace cesar por parte de esta Secretaría la exigencia del Acto Administrativo, por lo cual, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal tercera del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**" en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. " Negrillas fuera de texto.

RESOLUCIÓN No. 00963

Que de conformidad con lo anterior se tiene que para este trámite se continúan aplicando las normas previstas en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo vigente al momento del inicio de la presente actuación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 606 de 11 de abril de 2003**, confirmada en todas sus partes la **Resolución No. 1309 del 26 de septiembre de 2003**, por medio de la cual se declaró responsable al **Conjunto Residencial Bolivia II** con Nit.: 800101328-6 en cabeza de su representante legal el señor **DIEGO FERNANDO CASTRO BURITICA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.068 de Armenia, o por quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al **Conjunto Residencial Bolivia II** Nit. 800101328-6 en cabeza de su representante legal el señor **DIEGO FERNANDO CASTRO BURITICA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.068 de Armenia, en la Calle 79 No. 106 A-21 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoria la presente providencia, remitir copia a las Subdirecciones Financiera y del Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, para lo de su competencia.

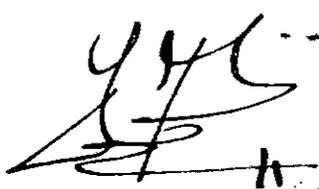
ARTÍCULO QUINTO: Archivar el presente expediente **DM-08-2002-754** una vez ejecutoriada la presente providencia.

RESOLUCIÓN No. 00963

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de agosto del 2012


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2002-754

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 233 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/07/2012
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	25/07/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:		FECHA EJECUCION:	25/07/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	27/07/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	17/08/2012
-------------------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 25 OCT 2012 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 963 A GO 30 / 12 al señor (a)
NYDIA CAEDOZO ABELL en su calidad
de ADMINISTRADORA

identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 51671109 de
BOGOTA del C.S.J.,
quien fue informado que en el caso se debe proceder a curso de
Reposición ante la Secretaría de Ambiente, dentro de los cinco
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: cll 80A # 106A 21
Teléfono (s): 5390129

QUIEN NOTIFICA: [Firma: Rafael]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 NOV 2012 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma: Katherine Jeline]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA